

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

2968 *ORDEN de 12 de enero de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Almazán a favor de doña María de las Nieves Castellano y Barón.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Almazán a favor de doña María de las Nieves Castellano y Barón, por distribución de su madre, doña María de la Blanca Barón y Osorio de Moscoso.

Madrid, 12 de enero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2969 *ORDEN de 12 de enero de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Castillo, con Grandeza de España, a favor de don José Ignacio de la Cámara y Argüelles.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde del Castillo, con Grandeza de España, a favor de don José Ignacio de la Cámara y Argüelles, por fallecimiento de su padre, don José Ignacio de la Cámara y O'Reilly.

Madrid, 12 de enero de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2970 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Cauchos Ruiz-Alejos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina, caucho sintético y otros y la exportación de suelas, placas y hojas de caucho.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cauchos Ruiz-Alejos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina, caucho sintético y otros, y la exportación de suelas, placas y hojas de caucho,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cauchos Ruiz-Alejos, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Quel, número 26, Arnedo (La Rioja), y número de identificación fiscal A-26-015990.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Resina de estireno en granza, color blanco, con la siguiente composición: 60 por 100 estireno y 40 por 100 SBR 1502, posición estadística 39.02.34.9.

2. Caucho sintético SBR 1502 en bolas, color blanco, de la siguiente composición: Estireno, 23,5 por 100; cenizas, 0,75 por 100; ácidos orgánicos, 6,25 por 100, y butadieno, 69,5 por 100; posición estadística 40.02.61.

3. Accelerante MBTS Mercaptobenzotiazil, posición estadística 38.19.61.

4. Silice precipitado en polvo al 90 por 100, posición estadística 28.45.99.9.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Suelas de caucho para calzado, posición estadística 64.05.96.

II. Placas y hojas de caucho vulcanizado sin endurecer para pisos de calzado, posición estadística 40.08.15.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de cada una de las citadas materias primas.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de enero de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados

en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2971

RESOLUCION de 23 de enero de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única de los contingentes de importación de mercancías de origen de ciertos países no comunitarios.

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, en convocatoria única, los contingentes transitorios de importación de mercancías de origen de terceros países que se relacionan en los anexos I y II, en las siguientes condiciones:

Primera.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en los anexos a esta Resolución, equivalentes al 100 por 100 de la cantidad correspondiente al año 1987.

Segunda.-Con carácter general, las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de autorización administrativa de importación, salvo que en las notas explicativas de cada contingente se indique que tales peticiones deberán realizarse mediante el formulario de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación». En todo caso, los impresos pertinentes podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en los de las Direcciones Territoriales.

Tercera.-Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.-En cada autorización administrativa de importación figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave estadística entre las existentes en cada contingente. Por el contrario, en los formularios de Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación se acogerán a las instrucciones generales correspondientes a los mismos o a las específicas que figuren en las notas correspondientes a cada contingente de los anexos a esta Resolución.

Quinta.-El reparto de estos contingentes se realizarán teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Historial del importador, en su caso.
2. Datos objetivos sobre la firma importadora que permitan determinar su dimensión empresarial.
3. A los nuevos importadores se les reservará un porcentaje a determinar, para cada contingente, en función de su cuantía total y de los datos objetivos antedichos.

Sexta.-A efectos de establecer los criterios de reparto, a las peticiones deberá acompañarse la siguiente información debidamente documentada:

1. Capital fiscal.
2. Número de empleados.
3. Concepto en que se solicita la importación (comerciante, usuario directo, representante exclusivo, etcétera).
4. Importaciones realizadas de este producto, por países, en los tres últimos años.
5. Epígrafes por los que se tributa por Licencia Fiscal.
6. Cantidad abonada por la Empresa por los distintos Impuestos en el año anterior, especialmente por cuota de beneficios en el Impuesto de Sociedades, o declaración de la renta, en el caso de personas físicas.
7. Cualquier otra información que específicamente se señale en el contingente correspondiente o que el solicitante considere necesario incluir.

Séptima.-Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los formularios que correspondan o la no inclusión de la documentación exigida.

Madrid, 23 de enero de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

a) *Mercancías originarias de las zonas B₂, B₃, B₄ y C a que se refiere el anejo I de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones*

Contingente número	Partida del Arancel Aduanero Común	Designación de las mercancías	Contingentes globales 1987
XV-1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	23.170 toneladas.
XV-2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados, nitrosados de los hidrocarburos: B. Derivados nitrados y nitrosados: ex. I. Trinitrotoluenos y dinitronaftalenos: - Trinitrotoluenos.	39,6 toneladas.
XV-3	35.05	Destrina y colas de destrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula	4,8 toneladas.
XV-4	36.01	Pólvoras de proyección	2,4 toneladas.
XV-5	36.02	Explosivos preparados	1.800 toneladas.